

Guadalajara, Jal., a 24 de julio de 2019.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Novena Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios ciudadanos; un juicio electoral y nueve juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Ahora, solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 19 y de los juicios de revisión constitucional electoral 41, 45, 46, 47 y 48, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 19 de este año, promovido por el Partido Duranguense a fin de impugnar el oficio emitido por el director jurídico del Instituto Nacional Electoral en el que indicó que ni el Consejo General del INE, ni el Consejo Local de Durango se encontraban en posibilidad de emitir pronunciamiento respecto de la pérdida de registro de un partido político local, porque se trataba de un tema que tendría que resolver la autoridad electoral local.

En la consulta, se propone desestimar los agravios, porque la autoridad responsable actuó conforme al derecho, al dar respuesta a la petición de la parte promovente, toda vez que, a pesar de no ser competente para conocer sobre la solicitud de la parte actora, le dio respuesta, al tiempo que lo orientó respecto a los canales por los que podía proceder.

En el caso concreto, la responsable advirtió que existía incompetencia por parte del INE para resolver una duda interpretativa, porque la petición del inconforme es manifiestamente competencia del Instituto Electoral local y por ello, no era posible que el Consejo General del INE se pronunciara al respecto.

Por ello, resulta válido que haya sido el director jurídico quien diera la respuesta de referencia, dado que la misma se funda en una simple aplicación gramatical de la norma electoral que corresponde, por lo que no implica merma alguna.

Por tanto, se propone confirmar el oficio impugnado.

Enseguida, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 41, 45, 46 y 47 de este año, interpuestos por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y del Trabajo contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Durango en la que se determinó revocar el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, a través del cual citó al Partido político Duranguense en la hipótesis de pérdida de registro e inició la fase de prevención correspondiente.

Previa propuesta de acumulación de los recursos, los agravios relacionados con la improcedencia de los juicios presentados en la instancia primigenia, consistentes en que el acto no era definitivo y tampoco trasgredía la esfera jurídica del referido partido político, se propone declararlos infundados, porque dicho acuerdo sí es susceptible de ser impugnado, al representar un acto de molestia que involucra una intervención de un ente ajeno que afecta la esfera política del partido político.

En ese sentido, también se estima que son infundados los argumentos de los partidos políticos actores, que aducen que el Tribunal Electoral se extralimitó al resolver cuestiones relativas a la pérdida de registro del partido político, porque aún se encontraban en la fase de prevención.

Ello, porque el Partido Duranguense sí impugnó cuestiones en las que alegaba que no debieron ubicarlo en la hipótesis de pérdida de registro y, en consecuencia, tampoco se sustentaba el inicio del procedimiento de pérdida.

Finalmente, los agravios dirigidos a combatir la interpretación del artículo 116 constitucional en el sentido de que la votación emitida en la elección de los ayuntamientos también debe tomarse en cuenta

como parámetro para considerar la eventual pérdida de registro de un partido político local se propone declararlos inoperantes, porque la conclusión a la que llegó el Tribunal responsable es acertada al coincidir esencialmente con el criterio de diversas acciones de inconstitucionalidad de las que se desprende que la elección de ayuntamientos no puede considerarse como parámetro para analizar la posible pérdida de registro de un partido político local y sobre dicha circunstancia esta Sala Regional estima que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al respecto en un caso que resulta exactamente aplicable.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 48 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el juicio electoral local 65 de 2019, en que se impugnó la validez de la elección municipal de Tlahualilo, Durango.

En la consulta se propone declarar infundado el agravio en que se alegó que el Tribunal responsable carecía de facultades para negarse a recabar documentación previamente solicitada y ofrecida como prueba.

Se otorga dicho calificativo al considerar que el hecho de que la ley electoral local establezca la posibilidad de que se ofrezcan y mencionen las pruebas que en concepto de la partes deben requerirse, previa justificación de haberlas solicitado oportunamente, no debe entenderse en el sentido de que el juzgador se encuentra obligado a recabarlas en todos los casos, pues para ello debe cumplirse con el principio de pertinencia de las pruebas, que tiene el propósito de que no se realicen diligencias innecesarias y carentes de objeto que provoquen dilación en la impartición de justicia.

Por otra parte, se califica de inoperante el motivo de disenso en que el actor indica que el Tribunal responsable omitió tomar en consideración las pruebas técnicas que ofreció y aportó el expediente, toda vez que en concepto de la ponente dicha probanzas no resultaban pertinentes

para el estudio de fondo de la controversia, ya que no fueron ofrecidas en los términos establecidos en la Ley de Medios local, además de que el actor omitió señalar ante esta instancia federal los hechos que pretendió acreditar con ellas o la manera en que hubiera influido su análisis.

Finalmente, se considera infundado el agravio en que el accionante señala que las pruebas técnicas deben de saberse a través de un acta, ya que contrario a tal afirmación del análisis del contenido de la ley local no se desprende obligación en tal sentido.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracia, Eréndira.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Desean intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 19 de 2019:

Único.- Se confirma el oficio impugnado.

De igual manera, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 41, 45, 46 y 47, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la resolución a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional 48 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Ahora solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 236, 237 y 241, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 43 y 44, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de los juicios de revisión constitucional electoral 43 y 45, así como de los juicios ciudadanos 236, 237 y 241, todos de este año, promovidos por el Partido de la Revolución

Democrática, la Coalición Unamos Duramos y diversos ciudadanos, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad que confirmó la asignación de Regidores de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal de Mapimí.

En primer término, a fin de facilitar la resolución congruente de los asuntos, se propone acumular los juicios de la cuenta al juicio de revisión constitucional electoral 43 de 2019, por ser éste el más antiguo, toda vez que se advierte la existencia de conexidad en la causa al existir, en todos los casos, identidad en el Tribunal responsable y en la resolución impugnada.

Asimismo, se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 241 de este año, toda vez que la demanda fue recibida por el Tribunal responsable, una vez concluido el plazo de cuatro días establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de ahí que se actualice la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo primero, inciso B, del citado ordenamiento.

Por otra parte, se propone conocer los agravios planteados en el resto de las demandas en las que los actores solicitan se revoque la sentencia impugnada, a fin de que los candidatos postulados por la coalición Unamos Durango, para integrar el ayuntamiento de Mapimí, puedan ser considerados en la asignación de regidurías de representación proporcional.

En ese tenor, se propone declarar infundados los agravios en los que afirman que el Tribunal, indebidamente estimó actualizada la eficacia refleja de la cosa juzgada, respecto de la resolución emitida en un diverso juicio electoral resuelta en la etapa de preparación de la elección, relacionado con el registro de candidaturas.

Al respecto, en el proyecto se razona que lo resuelto por el Tribunal local en el juicio electoral 24 de este año y acumulados, una vez que adquirió firmeza y definitividad, fijó las bases de la participación de los candidatos de la coalición actora, quedando establecido ante las irregularidades e inconsistencias en el registro de la planilla, que únicamente contendrían para los cargos de mayoría relativa sin

posibilidad de acceder a las asignaciones de representación proporcional.

En ese sentido, se considera inviable que una vez transcurrida la jornada electoral, el Tribunal señalado como responsable emitiera una resolución en sentido contrario al haber quedado vinculadas todas las partes interesadas a lo resuelto previamente. De ahí que se proponga calificar como infundado el agravio.

Por tanto, se estiman infundados los motivos de inconformidad relativos a que indebidamente se omitió el estudio de fondo de diversos agravios contra la determinación de la autoridad administrativa, de no asignar a los candidatos de la coalición actora, las regidurías de representación proporcional motivo de controversia.

Finalmente, por razones similares y que se detallan en la consulta, se propone desestimar los agravios en que se controvierte el análisis de constitucionalidad del artículo 267, párrafo primero, fracción primera, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, ya que al haberse actualizado la eficacia refleja de la cosa juzgada, el Tribunal local se encontraba jurídicamente imposibilitado para declarar fundado el agravio.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Laura.

Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 236, 237 y 241, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 43 y 44, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la resolución a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se desecha la demanda del juicio ciudadano 241 de este año.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 49 y 59, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 49 y 59, ambos de 2019, en los que se propone, respectivamente, el sobreseimiento y el desechamiento de plano de la demanda en razón de que su presentación se realizó fuera del plazo que establece la normativa electoral; ello, porque en el caso del juicio 49 la notificación al actor de la sentencia impugnada se realizó el 5 de julio último, el escrito inicial se presentó el 9 siguiente ante el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Durango, autoridad distinta de la responsable y la demanda se recibió en el Tribunal Electoral local hasta el 10 de julio del año en curso.

Y en el caso del juicio 59, porque la notificación al actor de la resolución controvertida se realizó el pasado 12 de julio y el escrito inicial se presentó hasta el 18 siguiente; de ahí que en ambos casos resulta evidente su extemporaneidad.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Oli.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración los proyectos de sentencia. ¿Desea alguno de ustedes intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 49 de 2019:

Único.- Se sobresee el medio de impugnación.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 59 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las 12 horas con 19 minutos del día 24 de julio de 2019.

Agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que nos siguen por internet, intranet y YouTube.

Muy buenas tardes.

- - - o0o - - -